



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142-2024-GM-MPC.

Calca, 07 de mayo del 2024.

VISTO:

El Documento S/N con registro de Mesa de Partes de la entidad N° 5339 de fecha 16 de abril 2024; Informe N° 067-2024-DDZM/SGTMAS/GGA/MPC, de fecha 29 de abril del 2024; Informe N° 246-2024-GGA/MPC/REBV, de fecha 29 de abril del 2024; Informe Legal N° 192-2024-MPC/OAJ, de fecha 06 de mayo del 2024; sobre la renovación del Consejo Directivo de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Campesina de Ccachu Ccachu, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo";

Que, el numeral 6 del artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 respecto al Ejercicio del Derecho de Participación señala que: "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes (...) 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, de fecha 03 de octubre de 2016, se Aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización; (...);

Que, el Artículo 14° del mismo Decreto Legislativo en su numeral 14.1, sostiene que "la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las unidades de gestión municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales";

Que, el Artículo 15° del signado Decreto Legislativo, determina que son prestadores de los servicios de saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) Unidades de Gestión Municipal; c) Operadores Especializados; y, d) Organizaciones Comunales;





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento Ordenado de su Reglamento, modificado con Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, en su Artículo 10° señala: “numeral 10.2. En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley Marco y de conformidad con la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto correspondan, así como: 3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento”;

Que, el Subcapítulo II del citado Reglamento, sobre Prestadores de Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural, en su artículo 20° referido a Organizaciones Comunales, establece en su numeral 20.1 que “Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades” y su numeral 20.2 establece que “Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS”;

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 111° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, donde se establecen las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de las Organizaciones Comunales de la respectiva Municipalidad;

Que, según la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338, en su Artículo 6-A.- “Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural: Corresponde a las Municipalidades Distritales y de modo supletorio a las Municipalidades Provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, y sólo en los casos y condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y normas complementarias”;

Que, mediante el Documento S/N con registro de Mesa de Partes de la entidad N° 5339 de fecha 16 de abril 2024, el presidente del Concejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado de Khachu Khachu, periodo 2024-2026, solicita la renovación y registro del Concejo Directivo de la JASS, adjuntando copia del Acta de elecciones del concejo directivo y fiscal de fecha 02 de enero del 2024, en la cual se constituyó la organización comunal y se eligió el Concejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado de Khachu Khachu para el periodo comprendido desde el 02/01/2024 al 02/01/2026, en el mismo proceso se eligió al fiscal de la JASS para el periodo desde el 02/01/2024 al 02/01/2027, y demás requisitos necesarios, para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento;

Que, mediante Informe N° 067-2024-DDZM/SGTMAS/GGA/MPC, de fecha 29 de abril del 2024, el Sub Gerente del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, solicita la emisión de acto resolutivo de renovación de la JASS del Centro Poblado de Ccachu Ccachu, señalando que cumplen con entregar a la Oficina de ATM los requisitos para su respectivo reconocimiento, debiendo ser reconocidos e inscritos por la Municipalidad Provincial de Calca conforme a la Ley 27972 y las normas sectoriales que se encuentran reguladas por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, razón por la que solicita reconocer como miembros de la Junta Directiva de la JASS por 02 dos años del 02 de enero del 2024 al 02 de enero del 2026 y en cuanto al fiscal de la Junta Directiva de la JASS fue nombrado por 03 tres años desde el 02 de enero del 2024 al 02 de enero del 2027;

Que, mediante Informe N° 246-2024-GGA/MPC/REBV, de fecha 29 de abril del 2024, el Gerente de Gestión Ambiental, solicita la emisión de acto resolutivo de renovación de la JASS del Centro Poblado de Ccachu Ccachu, señalando que cumplen con entregar a la Oficina de ATM los requisitos para su respectivo reconocimiento, siendo la Municipalidad un ente que regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las juntas administradoras de servicio de saneamiento son inscritas y reconocidas por sus Municipalidades amparados al Art. 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por lo que solicita la procedencia para emitir la correspondiente resolución de renovación de la junta administradora de servicios de saneamiento (JASS) del JASS CCACHU CCACHU para lo cual adjunta los requisitos que corresponden;

Que, mediante Informe Legal N° 192-2024-MPC/OAJ, de fecha 06 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en su análisis del expediente, Opina Declarar Procedente la Renovación de la JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

CCACHU CCACHU DEL DISTRITO DE CALCA - PROVINCIA DE CALCA - CUSCO, mediante acto resolutivo de la Gerencia Municipal, el Concejo Directivo por el periodo de dos años (2), comprendido para el periodo 2024 al 2026, desde el día 02 de enero del 2024 al 02 de enero del 2026, con eficacia anticipada en cumplimiento al artículo 17°, numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, y de acuerdo al artículo 33° del reglamento de la JASS el cargo del fiscal será por el periodo de tres (03) años del 2024 al 2027, desde el día 02 de enero del 2024 al 02 de enero del 2027 con eficacia anticipada;

Por tanto, Estando a las consideraciones expuestas, en merito al numeral 31 en materia Administrativo General de las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, con eficacia anticipada a los miembros del Consejo Directivo de la JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS de la Comunidad Campesina de CCACHU CCACHU del Distrito de Calca - Provincia de Calca - Cusco, por el periodo de **Dos (02) años**, comprendido a partir del **02 de enero del 2024 al 02 de enero del 2026**, de acuerdo a lo establecido y normado en sus estatutos, la misma que se encuentra conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI.
Presidente	CIPRIAN TAIÑA PALOMINO	24466054
Tesorero	CRISTÓBAL TAPARA QUISPE	24484312
Secretario	AGUSTÍN TAPARA HUAMÁN	24495911
Primer Vocal	SABINO TAPARA CONDORI	24461329
Segundo Vocal	CELESTINO YUCRA MAMANI	45634348
Primer Operador	MARIO TAPARA HUAMÁN	80589548

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, con eficacia anticipada al Fiscal de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Campesina de Ccachu Ccachu, por el periodo de **Tres (03) años** comprendido desde el **02 de enero del 2024 al 02 de enero del 2027** a la persona de:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
FISCAL	INOCENCIO TAPARA QUISPE	24484298

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Sub Gerencia Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, realice el registro y/o actualización del Consejo Directivo de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Campesina de Ccachu Ccachu del Distrito de Calca - Provincia de Calca - Cusco, en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad Provincial de Calca y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva, para tal efecto, se remite copia de los actuados y el expediente completo de renovación de JASS, para su registro, custodia y las acciones que corresponda, documentación contenida en folios (35).

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, a la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Ccachu Ccachu", la presente Resolución, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Arq. David D. Loayza Rivas
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
- Alcaldía.
- G.G.A.
- S.G.T.M.A. y S.
- JASS CCACHU CCACHU.
- U.E. e I.
- Archivo.

